

# SE NORMA LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS CON EMPRESAS EXTRANJERAS

DECRETO-LEY N° 21825

## CONSIDERANDO:

Que en armonía con el plan de reactivación económica, es necesario estimular el desarrollo de la industria de la construcción por su alto factor multiplicador y por ser elemento principal para la ejecución de los programas previstos en los Planes de Desarrollo de la Nación;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— En todos los casos de contratación de obras públicas con empresas constructoras extranjeras que no se asocien con empresas constructoras nacionales, aquéllas deberán sub-contratar con éstas, como mínimo, el 51% de la construcción, definida ésta conforme a la Clasificación de la División 5a. de la Clasificación Internacional Uniforme de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas.

En los casos de sub-contratos y en los de ejecución de obras por empresas constructoras extranjeras asociadas con empresas constructoras nacionales, éstas gozarán de las mismas franquicias que se otorguen a las empresas constructoras extranjeras en los contratos correspondientes.

Art. 2°— Las entidades del Sector Público Nacional que liciten y/o contraten la ejecución de obras de construcción, incorporarán, a partir del presente año, en las Bases de Licitación que convoquen y en los contratos que suscriban, fórmulas polinómicas de reajuste automático de los precios, en las que se aplicarán los índices de variación de precios que establezca periódicamente el Consejo de Rea-

juste de Precios de la Construcción.

Art. 3°— Las entidades licitantes deberán adoptar las medidas necesarias para cubrir los mayores costos de obra a efecto de asegurar el pago oportuno de los reajustes que deban efectuarse en el curso de la ejecución de las obras.

Dicho pago deberá realizarse en la oportunidad del abono de la valorización correspondiente a la fecha de actualización de los índices de variación de precios de que trata el artículo anterior.

Art. 4°— En los contratos de obras públicas, financiadas con préstamos extranjeros, se estipulará el porcentaje de divisas que requiera la empresa constructora nacional, para la importación de equipo y maquinaria a emplearse en la ejecución de la obra correspondiente.

Art. 5°— El internamiento, debidamente autorizado, de maquinaria y equipo que requieran importar las empresas constructoras nacionales, para la ejecución de obras públicas, se producirá en forma inmediata contra presentación de carta-garantía por la entidad licitante de pagar los derechos de aduana, por cuenta del contratista, al momento de agotarse el trámite normal de acotación y pago y/o de liberación en su caso.

En los contratos se estipulará la forma de restitución por el contratista a la entidad licitante, de los derechos de aduana que haya cubierto ésta; el contratista presentará, además, la contra-garantía necesaria a favor de la entidad licitante.

Por iniciativa del contratista, éste podrá presentar la garantía a que se refiere el primer párrafo, eximiéndose de dicho requisito a la entidad licitante.

Art. 6°— En los contratos de ejecución de obra que conlleven la participación de profesionales y técnicos extranjeros, deberá estipu-

larse la transferencia de la correspondiente tecnología al personal nacional, en cada especialidad.

Art. 7º— Para el caso de obras públicas en ejecución a la vigencia del presente Decreto-Ley, la entidad licitante y el contratista, de común acuerdo, optarán por el sistema de reajuste automático de precios de que trata el Art. 2º o por el sistema de reajuste porcentual por variaciones de precios.

Art. 8º— El Ministerio de Vivienda y Construcción presentará el proyecto de Reglamento del presente Decreto-Ley en el término de 30 días computado a partir de su vigencia

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 29 de Marzo de 1977.

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**

Gral. de Div. EP **Guillermo Arbulú Galliani.**

Tnte. Gral. FAP. **Dante Poggi Morán.**

Vice-Almirante AP. **Jorge Parodi Galliani.**

Contralmirante AP. **Gerónimo Cafferata M.**